

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-00065
Demandante: LUIS ANTONIO ALARCON PUENTES
Demandado: CREMIL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptuó frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, lo siguiente:

“(…)

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá **interponerse y sustentarse** ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior**, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (Negrillas por el Despacho).

(…)”.

La entidad demandada, manifestó su inconformidad con la decisión de instancia e interpuso en audiencia inicial recurso de apelación contra la sentencia del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), indicando que sería sustentado dentro del término de Ley.

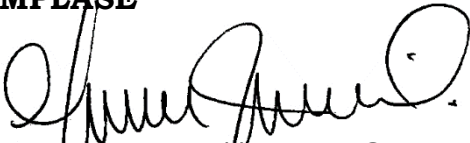
No obstante, la parte demandada sustenta el recurso por fuera del término, toda vez que tenía hasta el día 27 de noviembre del 2019 y radica el recurso el día 10 de diciembre del mismo año, como se observa a folio 114 del expediente. Por lo anterior, advierte el Despacho que transcurrió el término previsto para el efecto, esto es, los diez (10) días de que trata el artículo antes transcrito, razón por la cual se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por CREMIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

RESUELVE:

ÚNICO. - Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, contra la sentencia del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAREA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

República de Colombia			
Rama judicial del poder público			
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito			
Judicial de Facatativá			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO		Nº	28
DE HOY	25 DE SEPTIEMBRE	DE	2020
EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)			